



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0083

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 23/05/25

VISTO:

El Expediente N°08030-0008072-4 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), en el marco de la implementación de la Ley N° 14.228, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°13.014 de la Provincia de Santa Fe creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que “es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial”. Que de la referida ley cabe destacar, entre otros aspectos, lo dispuesto en el art. 3 (deber de articulación), art. 6 (deber de colaboración, y el art 13 sobre principios de actuación, inc. 4 (actuación estratégica, inc. 6 (flexibilidad, modelos de organización y gestión), inc. 8 (especialización y trabajo en equipo) e inc. 10 (capacitación continua).

Que la Ley N°14.228 aprueba el Código Procesal Penal Juvenil para la provincia de Santa Fe y en lo que al Servicio Público Provincial de Defensa Penal refiere, asigna esta nueva labor y competencia a sus Defensoras y Defensores.

Que el Art. 3 inc. 2) de dicha normativa plasma el principio de especialidad y especificidad estableciendo que: “todas las actuaciones que se lleven adelante en el proceso penal juvenil respetarán el principio de especialidad establecido en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en la legislación vigente. En sus ámbitos, el Ministerio Público de la Acusación, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y el Colegio de Jueces podrán organizar o distribuir la competencia material entre los distintos funcionarios o magistrados en función de la especialidad de la materia, atendiendo a la especialidad de sus miembros, resguardando el principio de inmediatez y siempre que los recursos permitan dicha distribución”.

Que el art. 14 bis de la ley 13.014 establece que el SPPDP garantizará un servicio de



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

calidad en la defensa de las personas menores de edad sometidas a proceso penal, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia, por la legislación y las recomendaciones internacionales y entre otros criterios, la proporcionalidad numérica entre defensores y jóvenes defendidos, la probidad, la especialización y la capacitación.

Que conforme el art. 65 bajo el Título II “Disolución de órganos. Traspaso de Recursos” no le han sido asignados al SPPDP recursos humanos con experiencia en la materia de ningún escalafón (ni funcionarios ni empleados), como así tampoco recursos materiales. Que por ello se han realizado y continúan realizando gestiones para procurar la cobertura de vacantes y obtención de recursos a los efectos de garantizar la posibilidad de cumplimiento de la misión institucional y el respeto al principio de igualdad de armas con el Ministerio Público de la Acusación.

Sin perjuicio de ello, y en cumplimiento del art. 13 inc. 8 último párrafo e inc. 10 de la ley 13.014, que manda a garantizar la especialización y capacitación de aquellos Defensores que asuman la Defensa Técnica de las personas menores de edad se generaron instancias y actividades para formar a los integrantes del organismo en la materia penal juvenil con anterioridad y durante la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal.

Que en ese sentido cabe destacar las resoluciones:

- Resolución nro. 118/24: Convenio de cooperación institucional con la Universidad Nacional del Litoral (UNL), a través del cuál se establece el "Programa de Actualización para la Defensa Penal", por medio del que integrantes del SPPDP accedieron a cursos de actualización atinentes a la Defensa Pública desarrollados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entre ellos: “El Curso básico de Introducción al Derecho Penal Juvenil”.
- Resolución nro.129/24 (y sus concordantes nros. 271/23 y 48/24) por medio de las cuales se designaron responsables para la gestión interinstitucional de capacitaciones y acciones orientadas a la implementación de las reformas legislativas sancionadas y en curso.
- Ciclo de Charlas sobre Justicia Penal Juvenil realizadas en noviembre y diciembre del año 2024 en formato virtual. A lo largo de las jornadas, expusieron, además de esta



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Defensora Provincial; el Defensor Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, Dr. Mariano Mascioli; la Directora de Fortalecimiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, Dra. Alicia Guerrero Zarza; el Defensor Público del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Dr. Damián Muñoz; la Defensora Oficial en el Fuero Penal Juvenil de Azul, Dra. Laura Serradell; los Defensores Públicos de la provincia de Entre Ríos, Dra. Susana Carnero y Dr. Juan Barrandeguy; y el Secretario de Prevención de Políticas de Violencia Institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Dr. Santiago Bereciartúa.

- Resoluciones Nro. 182/24 y 295/24: Seminario de Formación sobre Defensa Penal Juvenil organizado por el Instituto de Capacitación de la Defensa Pública -actualmente en desarrollo- auspiciado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); la Defensoría General de la Nación; el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina; la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación; la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes); la Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina (AdePRA); la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial (JusCom); estableciéndose además un Comité Académico integrado por representantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Santa Fe y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Que además de haberse organizado dichas instancias de capacitación, resulta indispensable planificar adecuadamente la organización y distribución de los recursos disponibles, con el fin de garantizar una respuesta ágil, adecuada y conforme a los principios de especialización y eficacia en la defensa de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley.

Que resulta necesario dictar una instrucción general en la materia, con el fin de establecer



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

lineamientos claros y coherentes que guíen la actuación de las Defensoras y Defensores en el ámbito del derecho penal juvenil. Que esto permitirá uniformar los criterios y procedimientos, asegurando una intervención técnica adecuada en todos los casos que involucren a jóvenes en conflicto con la ley.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Instruir a las Defensoras y Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, para que toda actuación defensiva de niñas, niños y adolescentes a partir de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal Juvenil se realice con estricto apego y cumplimiento de los principios y garantías que emanan del corpus juris vigente (Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional -especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño-; la Constitución Nacional, Tratados, Convenciones, Directrices y Reglas Internacionales aplicables -especialmente las Reglas de Beijing; las Reglas de La Habana; las Directrices de Riad; las Reglas de Tokio; las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal -Directrices de Viena, 1997-; las Observaciones Generales de organismos internacionales; Reglas y Principios del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD)-; la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Constitución Provincial; la normativa provincial aplicable; los estándares de actuación vigentes aprobados por resoluciones nro. 57/15 y 229/22 en cuanto resulten aplicables; y toda otra normativa que contribuya a una defensa eficaz y al resguardo del interés superior del niño).

ARTÍCULO 2: Instruir a los Defensores Regionales para que dispongan la creación de



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Unidades de Defensa Penal Juvenil en la medida de las posibilidades y conforme a la disponibilidad de recursos existentes, a los fines del cumplimiento del principio de especialidad y con el propósito de garantizar la prestación, calidad y eficacia de la defensa técnica de personas jóvenes en conflicto con la ley penal. En caso de no resultar posible la creación de dicha unidad, el Defensor Regional deberá arbitrar los medios para asignar la Defensa a una Defensora o Defensor que cuente con la capacitación en la materia. Deberá ser considerada la capacitación con la que cuentan las y los Defensores y para ello podrán requerir las certificaciones respectivas, ya sea de actividades propias como de otras instituciones y contarán con la asistencia del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública a los efectos de su valoración.

ARTÍCULO 3: Instruir al Instituto de Capacitación de la Defensa Pública la creación de una base teórica y audiovisual de consulta permanente a la que tendrá acceso todo integrante del Servicio Público Provincial de Defensa Penal que lo solicite.

ARTICULO 4: Instruir a la Secretaría de Relaciones y Programas Institucionales para que, en el ámbito de sus competencias, articule con los organismos e instituciones pertinentes la implementación, promoción y fortalecimiento de programas en consonancia con los principios del derecho penal juvenil, la justicia restaurativa y el interés superior del niño. Asimismo, oficiará de coordinador de un mecanismo de seguimiento del funcionamiento del sistema penal juvenil dentro del SPPDP para lo que podrá coordinar con las Defensorías Regionales, la Administración General y las Secretarías de esta Defensoría Provincial.

ARTÍCULO 5: Instruir a la Secretaría de Política Institucional, Gestión Defensiva y Litigio Estratégico para la creación, organización, actualización y sistematización de una base de doctrina y jurisprudencia para consulta permanente de las y los Defensores así como de la recolección de la jurisprudencia producida a partir de la actuación del organismo.

ARTÍCULO 6: Encomendar a la Secretaría de Políticas de Prevención de la Violencia



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Institucional a llevar a cabo las acciones de monitoreo de los espacios de responsabilidad juvenil tanto de régimen cerrado como abierto, así como de todo otro dispositivo destinado al alojamiento o tránsito de jóvenes en conflicto con la ley penal, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les asisten y el resguardo del interés superior del niño.

ARTÍCULO 7: Instruir a la Administración General para que disponga y adecúe los medios informáticos y tecnológicos necesarios a partir de la puesta en vigencia del sistema procesal penal juvenil y lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Poner en conocimiento al Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Igualdad y Desarrollo Humano; a las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Provincia de Santa Fe; a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio Público Acusación de la Provincia de Santa Fe, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (y por su intermedio a la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes), a las Defensorías Regionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y a los demás miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

ARTÍCULO 9: Regístrese, comuníquese y archívese.

**FDO.: DRA ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA
PROVINCIAL
CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL A/C**